



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidades demandas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada la demandada ACTISAS SAS, el día 18 de julio de 2022 (índice 16), y los términos corrieron los días 22, 25, 26, 27 y 28 de julio y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022; y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA (índice 7) quienes dieron contestación dentro del término establecido. (4)

Buenaventura (V), 03 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carmen Elisa Aguirre Góngora
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y Otro
Radicación: 761093105003-2018-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Buenaventura (V), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la demanda, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **contestadas la demanda**, por parte de las entidades demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS –ACTISAS-, por cuanto fueron realizadas en tiempo y forma oportuna. De conformidad con el Art. 74 del C.P.L.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos, deberán solicitar con mínimo siete (7) días de anticipación a la realización de la diligencia, que le sea asignada una sala en las instalaciones del Palacio Nacional, donde deberán acudir treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES DE LA HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.941.672 de Bogotá y la tarjeta profesional No.324.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada ACTISAS SAS.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.637.824 de Cali y la tarjeta profesional No.172.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 03 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edcd1bc3744096a7f01cd0f2ce422424e98b51d5a30ed5477ba7f431bee1417**

Documento generado en 03/03/2023 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>